

INE/CG74/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN Y LA REALIZACIÓN DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL Y DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA Y DE 5 AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019 EN EL ESTADO DE PUEBLA

G L O S A R I O

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CIPEEP:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Puebla
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- OPL:** Organismo Público Local.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral
- RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- RIINE:** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 16 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG1071/2015, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la realización de los cómputos distritales del Proceso Electoral extraordinario local de gobernador del estado de Colima.

- II. El 7 de septiembre del 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- III. El 20 de octubre de 2017, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG466/2017, aprobó los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- IV. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, mediante el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento.
- V. El 19 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018, mediante el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en cumplimiento de la sentencia SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VI. El 1 de julio se celebró el Proceso Electoral Ordinario en el estado de Puebla, y una vez agotadas las instancias jurisdiccionales, se declaró como Gobernadora Constitucional del estado de Puebla a la Lic. Martha Erika Alonso Hidalgo, tomando posesión del cargo el 14 de diciembre de 2018.
- VII. Entre los días 11 y 14 de octubre de 2018, la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió diversos juicios en los que determinó, entre otras cosas, violaciones sustanciales a la cadena de custodia de los paquetes electorales e irregularidades en las casillas; por lo que fueron anuladas las elecciones de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma. En cuatro de estos casos, la Sala Superior desechó los recursos de reconsideración interpuestos, con excepción de la nulidad de la elección de Mazapiltepec de Juárez, misma que no fue impugnada, quedando firmes las determinaciones de la Sala Regional.
- VIII. Derivado de la falta absoluta de la Gobernadora del estado de Puebla, el 21 de enero de 2019, el Congreso del Estado designó a un Gobernador Interino; y el 30 de enero emitió la convocatoria correspondiente para la elección de la Gubernatura, misma que se celebrará el 2 de junio.

- IX.** El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, fue recibido el escrito firmado por las Consejeras y los Consejeros Electorales, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, por medio del cual solicitaron:

“El inicio del procedimiento para que este Instituto ejerza su facultad de asunción total, respecto a la organización de las elecciones extraordinarias para elegir Gobernador Constitucional en el estado de Puebla, así como las derivadas de la nulidad de las elecciones municipales en Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma.”

- X.** El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, dictó el Acuerdo de radicación de la solicitud de asunción registrándola con el número de expediente INE/SE/AS-02/2019, e instruyó a la Dirección Jurídica para realizar las gestiones necesarias en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, inciso a), del Reglamento, esto es, publicar la solicitud en la página electrónica del INE y hacerla del conocimiento del Consejo General.
- XI.** En sesión extraordinaria del 6 de febrero de 2019 el Consejo General resolvió asumir totalmente la organización y realización del Proceso Electoral extraordinario 2019 en el estado de Puebla, para elegir Gubernatura y para elegir a los miembros de los Ayuntamientos de Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma.
- XII.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó; entre otros, los siguientes acuerdos:
- Acuerdo INE/CG41/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de electores para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla”, así como los plazos para el uso del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

- Acuerdo INE/CG43/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario de coordinación para el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Gubernatura y los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla en atención a la Convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa.
- Acuerdo INE/CG44/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la aplicación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019 y sus anexos, para la Elección Extraordinaria de la Gubernatura y de los Ayuntamientos Ahuazotepec, Cañada de Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla en atención a las Convocatorias emitidas por el Congreso de dicha entidad federativa, así como los documentos “Adenda a la ECAE 2018-2019. Disposiciones complementarias. Elección Extraordinaria de la Gubernatura y de los cinco Ayuntamientos en el estado de Puebla” y “Programa de integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo y Capacitación Electoral. Voto de las y los Poblanos Residentes en el Extranjero. Elección extraordinaria de la Gubernatura en el estado de Puebla”.
- Acuerdo INE/CG47/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ratifica a las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Local en el estado de Puebla para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 y en su caso, el extraordinario que se derive de este.
- Acuerdo INE/CG49/2019 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Ciudadanas y los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, para la elección de Gubernatura en el estado de Puebla”.

CONSIDERANDOS

Fundamentación

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LIGPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. El INE es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que los artículos 41, párrafo segundo, 115, párrafo primero, fracción I, párrafo 1, y 116 fracción IV, inciso a) de la CPEUM, disponen que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos se realiza mediante comicios celebrados periódicamente en los cuales la ciudadanía elige libremente a sus representantes populares.
3. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL y ejercerán, entre otras, funciones en las materias de escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales y cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo.
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso a), de la CPEUM, el INE, con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos locales electorales.

5. Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la Ley General.
6. Que el artículo 24, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que esta Ley reconoce a la ciudadanía y a los Partidos Políticos Nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece, y que el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.
7. Que el numeral 3 del artículo 24 de la LGIPE dispone que, en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
8. Que el propio artículo 25, párrafo 3, de la LGIPE establece que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
9. Que los artículos 29, numeral 1 y 31 numeral 1, de la LGIPE establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
10. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales

Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

11. Que el artículo 32, numeral 2, inciso f) de la LGIPE dispone que el Instituto, en los términos que establece la Ley, tendrá entre otras atribuciones, la de asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los OPL.
12. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 44, numeral 1, incisos b), f), ee) y jj), de la LGIPE, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentas y presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivas o Ejecutivos de las juntas correspondientes, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas establecidas en la ley, y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
13. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f), l) y r) de la LGIPE señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo del INE, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
14. Que los artículos 120, numeral 2 de la LGIPE y 39 numeral 1, inciso a) del RE, señala que la asunción es la atribución del INE de asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los OPL, en términos del inciso a) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

15. Que el artículo 121, numeral 2, inciso a) de la LGIPE establece que, la asunción de la competencia de una elección local solamente será procedente cuando se acredite fehacientemente en el procedimiento respectivo que se actualiza el supuesto de la existencia de diversos factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo en la entidad federativa que a decir del peticionario afectan los principios constitucionales electorales de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad en la contienda electoral e impiden por lo tanto, que se lleve a cabo la organización pacífica de la elección por el OPL competente.
16. Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2, de la Ley de la materia disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
17. Que el procedimiento de los cómputos distritales se encuentra regulado en los artículos 309 al 318 de la LGIPE; 384 al 409 y 415, numeral 2 del RE.
18. Que el artículo 54, numeral 1 del RE dispone que, en el supuesto que el Consejo General determine ejercer la asunción total de un Proceso Electoral Local, el OPL deberá proporcionar toda la información que obre en su poder y que resulte indispensable para la organización del mismo.
19. Que el artículo 5, numeral 1, inciso u) del RIINE, mandata que es atribución del Consejo General aprobar los Lineamientos de cómputo distrital para cada Proceso Electoral y determinar en dichos Lineamientos al personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales en el recuento de votos.
20. Que el artículo 20 del CIPEEP establece que cuando exista falta absoluta de la Gubernatura o de algún integrante de la planilla de miembros de los ayuntamientos, se verificará elección extraordinaria.
21. Que el artículo 192 del CIPEEP señala que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones de Diputaciones, Gubernatura y miembros de los Ayuntamientos, comprenderá los cómputos que realizan el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales y la manifestación expresa que formulen dichos órganos, de que las elecciones fueron válidas

por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que lo rigen.

22. Que el artículo 307 del CIPEEP dispone que, el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas dentro de su demarcación territorial.
23. Que el artículo 311 del CIPEEP señala que, los Consejos Municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de miembros de los Ayuntamientos.
24. Que el artículo 313 del CIPEEP establece que, los Consejos Distritales sesionarán el miércoles siguiente al de la elección, para realizar el cómputo de cada una de las elecciones comenzando con la elección de Gobernatura.
25. Que el artículo 315, fracciones II y IV del CIPEEP dispone que, el Consejo General deberá sesionar el domingo siguiente al de la elección, con el propósito de realizar el cómputo final de la elección de Gobernatura del estado y asignar los Regidores de representación proporcional.
26. Que el artículo 317 del CIPEEP señala que, una vez concluido el cómputo final de la elección de Gobernatura y resueltos, en su caso, los recursos interpuestos, el Consejo General, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, procederá a verificar que se cumplieron los requisitos formales de la elección y, en consecuencia, a formular la declaratoria de validez de la elección; de elegibilidad del candidato que haya obtenido el mayor número de votos; así como a expedir y hacer entrega de la constancia de mayoría a la candidatura a la Gobernatura que haya alcanzado el mayor número de votos.

Motivación

27. Toda vez que los cómputos de las elecciones constituyen una etapa fundamental en el desarrollo de los procesos electorales, resulta indispensable que este Consejo General emita Lineamientos para la preparación y la realización de las sesiones de cómputo distrital y de entidad federativa de la elección local del estado de Puebla, a fin de proporcionar a los Consejos Local

y distritales del Instituto en ese estado, un instrumento normativo que permita a través de la ejecución de un procedimiento estructurado, transparentar y dotar de legalidad y certeza los resultados de las elecciones locales del estado de Puebla .

- 28.** Desde las elecciones locales a efectuarse en 2016, y ante la diversidad de las legislaciones estatales electorales, y consecuentemente de procedimientos aplicables en la materia, este Instituto estimó necesario que los OPL contaran con reglas homologadas para la adecuada conducción y desarrollo de los cómputos locales, por lo que determinó establecer un modelo que con base en las experiencias de los Procesos Electorales Federales de 2009, 2012 y 2015, atendiera las necesidades y características de cada una de las entidades con Proceso Electoral Local.
- 29.** Como consecuencia de lo referido en el párrafo que antecede, los OPL están obligados a desarrollar un lineamiento para el desarrollo de sus sesiones de cómputo, con el acompañamiento de la Junta Local respectiva y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- 30.** Con lo anterior, se robustece el hecho de que este Instituto conoce los procedimientos que se implementan en los órganos competentes de los OPL, al ser el INE quien fija las premisas operativas sobre las cuales se desarrollan sus sesiones de cómputo, por lo que no es una metodología distinta a la implementada por los consejos del INE.
- 31.** También es oportuno señalar que, no sería la primera ocasión en que el INE implemente un modelo de Lineamientos para la realización de los cómputos de las elecciones locales; el 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG1071/2015, aprobó los Lineamientos para la realización de los cómputos distritales del Proceso Electoral extraordinario local de Gobernador del estado de Colima.
- 32.** Asimismo, este Instituto cuenta con los conocimientos y los recursos humanos, técnicos y materiales para la implementación y el desarrollo de las sesiones de cómputo, así como con los espacios adecuados para la práctica de los mismos.

- 33.** La realización de los cómputos de la elección de Gubernatura del estado de Puebla, por parte de este Instituto tiene como objeto proporcionar elementos de certeza, legalidad y objetividad; ya que, cabe recordar que las elecciones pasadas estuvieron inmersas en un contexto de polarización social y tensión política, que involucraron a la ciudadanía y a los actores políticos, quienes impugnaron ante los órganos jurisdiccionales la declaratoria de validez, incluso originando el recuento total de votos en busca de tener certeza de los resultados.
- 34.** Por otro lado, en las cinco elecciones municipales que fueron anuladas, se argumentaron vulneraciones al principio de certeza por violaciones sustanciales a la cadena de custodia de los paquetes electorales, así como por la no realización del escrutinio y cómputo en las casillas.
- 35.** Si bien el artículo 311 del CIPEEP señala que el cómputo final de la elección de miembros de los Ayuntamientos será llevado a cabo por los Consejos Municipales, en virtud de la facultad de asunción total ejercida por el INE, del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, resulta necesario adecuar las tareas correspondientes a los órganos desconcentrados del Instituto. En tal virtud, el cómputo municipal de Ahuazotepec se llevará a cabo por el Consejo Distrital 02; el de Cañada de Morelos por Consejo Distrital 04; el de Mazapiltepec de Juárez por el Consejo Distrital 08; y los de Ocoyucan y Tepeojuma por el Consejo Distrital 13.
- 36.** Es de destacar que aun cuando en el estado de Puebla, el Proceso Electoral Local para la elección de Gubernatura y de los cinco ayuntamientos tenga la misma temporalidad para el desarrollo de las actividades, y el Código Electoral Local establezca que al existir falta absoluta de la Gubernatura se verificará elección extraordinaria, ambas elecciones son de naturaleza distinta.

Por un lado, al haberse agotado cada una de las etapas para la elección de Gubernatura del Proceso Electoral 2017-2018, de conformidad con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene por concluida esta elección y al haberse generado la ausencia de la Gobernadora y convocarse a nuevas elecciones, estamos ante un procedimiento electoral totalmente nuevo.

Mientras que, en el caso de la elección extraordinaria de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, el supuesto es la *reposición de un procedimiento*.

Como se observa de los párrafos anteriores y en atención a lo señalado por el artículo 24 de la LGIPE, en el Proceso Electoral del estado de Puebla, se deberán aplicar reglas operativas distintas para la elección de ayuntamientos a las que habrán de realizarse como parte del procedimiento de las elecciones para la Gubernatura.

37. El modelo de Lineamientos propone normar que los cómputos de las elecciones locales del estado de Puebla se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral, garantiza la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad y que las sesiones concluyan con oportunidad, atendiendo a los plazos legales.

Prevé que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios y se anticipa a la posibilidad de recuentos totales o parciales y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.

Dota de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y en los Grupos de Trabajo que, en su caso, se instalen.

Facilita la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las elecciones; garantizando la legalidad y la objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a los funcionarios electorales, consejeros y representantes de partidos políticos y candidatos independientes.

38. Por los argumentos vertidos en los párrafos que anteceden, y con la finalidad de garantizar la debida implementación y ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo de los cómputos distritales y entidad federativa, es ineludible que este Consejo General se pronuncie sobre los Lineamientos que hoy se ponen a su consideración, que al ser similar al modelo utilizado en

el Proceso Electoral Federal pasado, garantizarán la certeza, legalidad y la objetividad en los cómputos de la elección de gubernatura y de cinco ayuntamientos para el Proceso Electoral Local en el estado de Puebla, a través de un procedimiento que ya ha sido implementado con éxito.

Por lo anteriormente expuesto se tiene a bien proponer el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la preparación y la realización de las sesiones de cómputo distrital y de entidad federativa de la elección de Gubernatura y de 5 Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, mismos que se agregan como Anexo 1 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, durante el mes de marzo de 2019, presente a la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, los materiales de capacitación que se utilizarán para la impartición de los talleres al personal que involucrado en las sesiones de cómputo.

TERCERO. Tratándose de la elección de los ayuntamientos, en los Distritos 02, 04, 08 y 13 del Instituto en el estado de Puebla, los partidos políticos que hubiesen perdido su registro como resultado del Proceso Electoral 2017-2018, podrán registrar representantes ante los grupos de trabajo y puntos de recuento; lo anterior, siempre y cuando hubieran participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique al Vocal Ejecutivo Local, para que a su vez haga del conocimiento de la Junta y Consejo Local, las juntas y Consejos Distritales en el estado de Puebla el contenido del presente Acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de febrero de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**